



ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez .

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D^a. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor: D. Silverio Jiménez Filloy.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas quince minutos del día trece de septiembre de dos mil doce, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 6 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.



PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 209/12, de fecha 10 de septiembre de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, recaída en **Procedimiento Ordinario nº 23/11**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Julio Liarte Parres** contra esta Ciudad Autónoma (Mesa de la Asamblea), acordando interponer el correspondiente recurso de apelación.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 265/12, de fecha 30 de julio de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en **Procedimiento Ordinario nº 18/12**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D^a. Nora Halifa Amar** contra esta Ciudad Autónoma (Consejería de Fomento, Juventud y Deportes).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto nº 201/12, de fecha 3 de septiembre de 2012, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, recaído en **Ejecución Provisional 4/12 – P.O. 22/10**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **EDIFICIOS FIRDAUS MELILLA,S.L.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento, Juventud y Deportes).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Diligencia de ordenación de fecha 3 de septiembre de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza de Sentencia de fecha 20-06-12, dictada por el mismo y recaída en **P.A. nº 372/11**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **FERROVIAL AGROMÁN,S.A.**, por la que se estima dicho recurso.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Diligencia de ordenación de fecha 3 de septiembre de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza de Sentencia de fecha 30-7-12, dictada por el mismo y recaída en **P.O. nº 13/11**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. José Manuel Martínez Miguel**, por la que se estima dicho recurso.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 263/12, de fecha 30 de julio de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en **Procedimiento Ordinario nº 13/11**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. José Manuel Martínez Miguel** contra esta Ciudad Autónoma (Consejería de Seguridad Ciudadana).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 208/12, de fecha 4 de septiembre de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, recaída en **Procedimiento Ordinario nº 1/11**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **AMBULANCIAS TENORIO E HIJOS,S.L.** contra esta Ciudad Autónoma (Consejería de Seguridad Ciudadana).



- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que dice literalmente lo que sigue:

“Ratificación del Convenio de Colaboración con la Escudería Grupo Raid Melilla para la participación en el Campeonato de Andalucía durante el año 2012.

I.- Que con fecha 20 de abril de 2012, registro de entrada en la Ciudad Autónoma de Melilla número 2012022714, se recibe solicitud de D. José Manuel Guillén Beltrán, con D.N.I. número 45.279.757 – W, en nombre y representación de la Escudería Grupo Raid, con CIF G-52022928, solicitando subvención por importe de **OCHENTA MIL EUROS (80.000'00 Euros)**.

II.- Que la Constitución Española señala en el apartado tercero del artículo 43 señala que: **“Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio”**.

III.- Que la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía establece en su artículo 21.1 que: **“La Ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo: 17. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.”**

IV.- Que la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte señala en su artículo primero que se reconocerá y estimulará las acciones organizativas y de promoción desarrolladas por las asociaciones deportivas, así como que las relaciones se ajustarán a los principios de colaboración responsable entre los interesados.

V.- Que el Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de cultura (BOE de 24 de septiembre), transfiere, según se establece en su Anexo B) 4, la promoción y difusión del deporte, así como la gestión de instalaciones propias, comprendiendo la vigilancia y control de las instalaciones, organización de actividades, elaboración de presupuestos y control de ingresos y gastos.

VI.- Que el Consejo de Gobierno, mediante Decreto de 26 de agosto de 2011 (BOME Extraordinario núm. 20, de 26 de agosto), atribuye a la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, entre otras, la competencia en materia de **“Promoción y Gestión del Deporte y de las instalaciones deportivas”**.

VII.- Dentro de las prestaciones básicas a desarrollar por las Administraciones Públicas en el ámbito del deporte, son competencia de las Corporaciones Locales, y por tanto de la Ciudad Autónoma de Melilla por virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 2 k) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las **“actividades o instalaciones culturales y deportivas”**, y dentro de las actividades y proyectos subvencionables que establece el artículo 8 del RGSCAM se encuentran los englobados en el apartado **“d)Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte”**, en función, en aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, de lo que determine la respectiva convocatoria.

VIII.- Que la solicitud extraordinaria se fundamenta **“para la participación en el campeonato de Andalucía, donde participa la Escudería Grupo Raid Melilla, así como el alto grado de implicación de la sociedad**



melillense en dicha actividad, ofreciendo a los melillenses una alternativa de ocio y actividad física saludable”, que suponen que esta Administración tenga a bien considerar el interés público para la Ciudad Autónoma de Melilla, teniendo en cuenta para ello, la elevada dificultad existente para la práctica de esta modalidad deportiva en la Ciudad de Melilla.

IX.- Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19.3 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME número 4224 de 9 de septiembre de 2005), la Ciudad Autónoma de Melilla podrá otorgar subvenciones “con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria”.

X.- Que el artículo 8 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que “serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte”.

XI.- Que estas subvenciones tienen el carácter de directa y se instrumentalizarán mediante convenios, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es una fórmula jurídica adecuada, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19.3 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (“Podrán concederse directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: “Con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria”).

XII.- Que los Convenios que se suscriban al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

XIII.- Que, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, para la Ciudad Autónoma de Melilla pondera el **interés público** de la actividad, debido a la aceptación existente para la práctica de esta modalidad deportiva en la Ciudad de Melilla, así como por la repercusión mediática que el desarrollo de esta actividad podría generar en los lugares de celebración.

XIV.- Que la entidad deberá ratificar Convenio con la Ciudad Autónoma de Melilla, en el que se establece las condiciones generales de la concesión de la subvención.

XV.- Que existe informe favorable de crédito de Intervención de fecha 4 de junio de 2012, número de operación 201200044128, de partida presupuestaria 2012 18 34100 48902 para asumir dicho gasto.

XVI.- Que el importe de la subvención asciende a TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000,00 Euros), que deberán justificarse antes del 31 de enero de 2013, mediante la presentación de las correspondientes justificaciones de gastos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. Asimismo, el importe subvencionado es compatible con las subvenciones que percibe dicha entidad para la misma finalidad.

XVII.- Que la entidad beneficiaria se debe someter a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.



XVIII.- Que con fecha 19 de julio de 2012 se procede a dictar resolución del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes registrada al número 2.405 por la que se procede a la ordenación, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, de una subvención a la entidad Escudería Grupo Raid Melilla.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, **VENGO EN INFORMAR:**

1º.- La concesión de una subvención extraordinaria por interés público:

BENIFICIARIO: ESCUDERÍA GRUPO RAID MELILLA, con CIF G-52002266.

CUANTÍA: TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000,00 Euros),

OBJETO: PARTICIPACIÓN EN EL CAMPEONATO DE ANDALUCÍA DURANTE EL AÑO 2012

PLAZO DE JUSTIFICACIÓN: Hasta el 31 de enero de 2013.

FORMA DE JUSTIFICACIÓN: De acuerdo con los criterios generales establecidos para las subvenciones por parte de Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.

GASTOS SUBVENCIONABLES: Los derivados de la realización de la actividad, conforme al Convenio que se ha ratificado.

OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS: Compatibilidad de la subvención con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes del sector público o privado.

COMPROBACIÓN Y CONTROL FINANCIERO: Obligación el beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.

2º.- Que se ha procedido a la ratificación de un Convenio con la citada entidad, al amparo de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que una vez informado el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de la ratificación del convenio por parte de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes y el Moto Club Ciudad de Melilla, se procederá a la remisión del citado Convenio al Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME) para su publicación”.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda el ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal (valla de protección peatonal; vehículo: ML-1727-F) en accidente de tráfico ocurrido el día 23.09.11, designándose a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales Doña Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.



- El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal (vallas ornamentales; vehículo: 9922-FCY)** en accidente de tráfico ocurrido el día 08.10.11, designándose a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales Doña Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.O. nº 10/12**, seguido a instancias de **D. Rafael Segura Ramírez** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, indistintamente a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales de Melilla Doña Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. nº 227/12**, seguido a instancias de **D. Santiago Guillén Pérez** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, indistintamente a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales de Melilla Doña Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga a esta Ciudad Autónoma para que comparezca, en el plazo de treinta días, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el **Procedimiento Ordinario nº 1519/10**, interpuesto por **D. Mustafa Mohamed Amar y Mohamed-Ben Abdellah** contra la Sentencia nº 1771/12, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse ante el Tribunal Supremo en dicho procedimiento, designando a tal efecto a los Letrados de la Abogacía del Estado, de conformidad con lo acordado en el Convenio suscrito con el Servicio Jurídico del Estado y esta Ciudad Autónoma.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en **Procedimiento Abreviado nº 214/12**, seguido a instancias de **Dª. Malika Hamed Amar**, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos, indistintamente, y a la Procuradora de los Tribunales Doña Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.



- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, que dice literalmente lo que sigue:

“I.- Examinado el expediente de protección **493/2011**.

II.- Atendido el Informe emitido por el Asesor jurídico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, por el que se considera conveniente instar ante el Juzgado correspondiente demanda respecto del expediente de protección **493/2011**.

III.- En atención a lo establecido en el acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 28 de junio de 1995, y el Decreto nº 31 de Presidencia, de fecha 31 de marzo de 2000, que atribuye al Consejo de Gobierno el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales para la defensa de los intereses de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por todo ello, y al amparo de lo dispuesto en el art. 10.c) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACTUACIONES JUDICIALES AL CONSEJO DE GOBIERNO**:

Única.- Interponer ante los Juzgados locales, en defensa de los intereses de la Ciudad Autónoma, demanda respecto del expediente de protección 493/2011”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO CUARTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SR.ª MILUD ABDELLAH.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que dice literalmente lo que sigue:

“Visto expediente de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma, por los daños producidos al caerse en la vía pública D.ª. NAYMA MILUD ABDEL-LAH, y visto asimismo los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

RESULTANDO: Que con fecha 19 de agosto de 2010, se recibe escrito de la Consejería de Medio Ambiente remitiendo reclamación de la interesada por daños sufridos al caer en la vía pública C/ Júpiter.

RESULTANDO: Que con fecha 1 de marzo de 2012, el letrado D. Enrique Cabo Sánchez, actuando en representación de la interesada, reitera nuevamente la reclamación por falta de resolución administrativa.

RESULTANDO: Que por Orden de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes registrada con el nº 0838, de fecha 21 de marzo de 2012, se admite a trámite la reclamación y se inicia el expediente administrativo.

RESULTANDO: Que con fecha 22 de marzo de 2012, se le notifica al reclamante la Orden anterior.



RESULTANDO: Que con fecha 13 de abril de 2012, el interesado formula escrito de alegaciones.

RESULTANDO: Que se solicita informe al Coordinador Técnico de la Dirección General de Obras Públicas, siendo éste emitido con fecha 14 de agosto de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

1. *La rampa objeto de la denuncia no fue ejecutada bajo la dirección de los Servicios Técnicos de esta Dirección General de Obras Públicas, desconociéndose totalmente la ejecutoria de las mismas.*
2. *Por otra parte, se hace constar que la anarquía, en cuanto a la construcción de vivienda en la zona, la orografía de la totalidad del Barrio de la Cañada de Hidúm y, por tanto, la definición de rasantes y alineaciones, hace prácticamente imposible la implantación de itinerarios accesibles que cumplan con los parámetros establecidos en las normativas vigentes.*
3. *La diferencia de cotas existentes entre la C/ Aurigas y la C/ Júpiter no hace posible modificar la pendiente actual de dicha rampa de unión entre estas dos calles, y por eso seguramente se realizó con losas de botón antideslizante para disminuir la deslizabilidad que supondría la colocación de losas de terrazo del modelo municipal.*
4. *La inmensa mayoría de las calles que componen el Barrio de Cañada de Hidúm presentan un elevadísimo número de barreras urbanísticas en muchos casos insalvables y que difícilmente pueden ser imputable a la Administración por los motivos descritos anteriormente".*

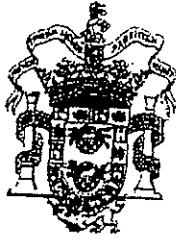
RESULTANDO: Que con fecha 27 de agosto de 2012, se llevó a cabo el trámite de audiencia, de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92.

RESULTANDO: Que con fecha 3 de septiembre de 2012, el interesado presenta escrito de alegaciones al trámite de audiencia, proponiendo una indemnización de 19.782,07 €.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: Según reiteradas resoluciones del Tribunal Supremo (Sentencia de 5 de junio de 1998), que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración, que en cuanto actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, de manera que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de Responsabilidad Patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.



TERCERO: Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Y en esta fase del expediente, es necesario proponer Resolución al respecto que, a la vista de los antecedentes mencionados las normas de aplicación, este Instructor PROPONE la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D^a. NAYMA MILUD ABDEL-LAH, de que se le indemnice en la cantidad de **diecinueve mil setecientos ochenta y dos euros con siete céntimos (19.782,07 €)**, dado que no se da una relación directa de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento de los servicios.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

En base a los Antecedentes y Fundamentos de Derecho anteriormente referidos, y de conformidad con la Propuesta de Resolución del Instructor del Procedimiento, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada a instancia de D^a. Nayma Milud Abdel-Lah, de que se le indemnice en la cantidad de **19.782,07 €**.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta Resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO QUINTO.- APERTURA LOCAL EN PUERTO NORAY.- El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la siguiente propuesta de la Consejería de Medio Ambiente:

“Visto el expediente tramitado por el Negociado de Establecimientos, en virtud de petición formulada por INTEREDGANE,S.L., con CIF. N^o B5202505-3, solicitando Licencia de Apertura de la licencia de apertura del local sito en LUGAR PUERTO DEPORTIVO NORAY, 1^a PLANTA, 11 B 2, dedicado a “Grupo III”, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO SE CONCEDA** la licencia solicitada, habida cuenta de que reúne todos los requisitos exigidos, quedando incluido en el Grupo III, correspondiéndole un Aforo máximo de menos de 100 personas.

Dicha licencia queda sometida a las siguientes condiciones:

- 1) Horario: desde las 16,00 h. hasta las 04,00 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches del viernes y del sábado) y vísperas de festivos y otra media hora más los meses de Julio y Agosto, según el nuevo Reglamento Regulador de los usos y condiciones en los locales de Espectáculo y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla.



- 2) Será preceptivo que todos los locales dispongan de vigilante de seguridad a partir de las 4,00 horas hasta el cierre del mismo.
- 3) El establecimiento deberá realizar su actividad en el interior del establecimiento con puertas y ventanas cerradas.
- 4) El local podrá contar con medios de reproducción sonora o musical amplificada, necesariamente intervenida por aparato limitador-controlador de sonido y podrán contar con actividades de baile y / o actuaciones en directo, cante o baile en cualquiera de sus modalidades.
- 5) Las terrazas que pudieran autorizarse cesarán su actividad con el mismo horario del local al que pertenecen y como máximo a las 2:00 horas.
- 6) Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.
- 7) Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.
- 8) La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.
- 9) La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES

PUNTO SEXTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON M^º. DE SANIDAD.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, que literalmente dice:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD DE MUJERES DESEMPLEADAS, PARA 2012.

ANTECEDENTES

1º.- Se propone la celebración de un Convenio con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con el objeto de concretar la colaboración, para el año 2012, entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Consejería de Educación y Colectivos Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, para aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, potenciando su nivel formativo y de adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo, destinándose dichas acciones de forma prioritaria a grupos específicos de mujeres en situación social desfavorecida.



2º.- A tal efecto, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de su Dirección General para la Igualdad de Oportunidades, y la Consejería de Educación y Colectivos Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Viceconsejería de la Mujer, asumen una serie de competencias que se reflejan en el convenio y aquí se dan por reproducidos.

3º.- El importe total de las actividades previstas para el desarrollo del convenio, hasta la finalización del objeto del mismo, asciende a CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO euros (46.875 €), de los que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, aportará TREINTA Y SIETE MIL euros (37.000 €), y la Consejería de Educación y Colectivos Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO euros (9.375 €), con cargo al presupuesto de gastos para el año 2012, aplicación presupuestaria 2012 14 23200 22699 621, RC nº de operación 201200037360.

4º.- Para la coordinación y seguimiento del cumplimiento de los fines del convenio se constituye una Comisión mixta de Seguimiento, concretándose su composición, funciones y régimen básico de funcionamiento.

5º.- El convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2012, y a efectos de justificación económica, sólo amparará los gastos de las actividades realizadas a partir de la firma del convenio y hasta la finalización del mismo. Se podrá prorrogar por acuerdo expreso de ambas partes manifestado por escrito al menos un mes antes de su finalización y siempre que la prórroga no implique nuevas aportaciones económicas de las partes.

Por ello, y habida cuenta su alto interés social, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1º.- Aprobar el texto del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD DE MUJERES DESEMPLEADAS, PARA 2012, que se acompaña como anexo.

2º.- Facultar al titular de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales para su firma”.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

“Habiendo acordado el Pleno de la Excm. Asamblea, en sesión de 15 de junio de 2012, conceder el título de Hijo Adoptivo de la Ciudad a D. José Manuel García-Margallo y Marfil, Diputado por Melilla en las legislaturas 1977-1979 y 1979-1982, me honro en proponer al Consejo de Gobierno se otorgue



una placa conmemorativa a los Senadores Melillenses en esas mismas legislaturas D. Rafael Ginel Cañamaque y D. Juan Ríos García”.

Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, informada favorablemente por la Comisión de Presidencia y Seguridad Ciudadana, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2012, que dice literalmente lo que sigue:

“Examinado el expediente de rectificación del Inventario en el que se reflejan las altas y bajas habidas durante el ejercicio de 2011, según certificaciones anexas.

*Estando conforme con los datos contenidos en las mismas y en base a lo dispuesto en el art. 32 y ss. RB., aplicable por la expresa remisión del art. 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, **VENGO EN PROPONER** se adopte el siguiente acuerdo:*

- *Aprobar la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de la Ciudad referida al 31 de diciembre de 2011, cuyos datos son:*

Importe de las Altas:

- Ciudad: 427.983,62 euros.

Total: 427.983,62 euros.

Importe de las Bajas:

- Ciudad: 0,00 euros.

Total: 0,00 euros.

Tercero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, que literalmente dice:

“Vista la Reclamación administrativa previa a la vía Judicial Laboral, presentada el 3 de septiembre de 2012, por D^a. **Isabel María Montis Val**, titular DNI. del núm. **45.306.763-Y**, de subrogación empresarial en el Departamento de Asistencia Técnica para el Programa Punto de Encuentro, procedentes del extinto contrato administrativo de servicios suscrito con la empresa **CARMELO MARTÍNEZ LÁZARO, S.L.U.**, atendiendo a lo informado por la Secretaría Técnica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad con fecha 10 de los corrientes y de acuerdo con lo dispuesto en el 18.7º del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extr. 3, de 15



de enero de 1996), por esta Consejería, de acuerdo con las competencias que le recoge el artículo séptimo del mismo Reglamento, **SE ELEVA LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Desestimar la reclamación previa a la vía judicial laboral presentada por D^a. Isabel María Montis Val, titular DNI. del núm. 45.306.763-Y, de subrogación empresarial en el Departamento de Asistencia Técnica para el Programa Punto de Encuentro, a la vista de la inexistencia de relación laboral o funcional entre la interesada y la Ciudad Autónoma de Melilla”.

Cuarto:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, que literalmente dice:

“Vista la Reclamación administrativa previa a la vía Judicial Laboral, presentada el 3 de septiembre de 2012, por D^a. **Araceli Fontcubert Ramírez**, titular DNI. del núm. **45.309.249-P**, de subrogación empresarial en el Departamento de Asistencia Técnica para el Programa Punto de Encuentro, procedentes del extinto contrato administrativo de servicios suscrito con la empresa **CARMELO MARTÍNEZ LÁZARO,S.L.U.**, atendiendo a lo informado por la Secretaría Técnica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad con fecha 10 de los corrientes y de acuerdo con lo dispuesto en el 18.7º del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extr. 3, de 15 de enero de 1996), por esta Consejería, de acuerdo con las competencias que le recoge el artículo séptimo del mismo Reglamento, **SE ELEVA LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Desestimar la reclamación previa a la vía judicial laboral presentada por D^a. Araceli Fontcubert Ramírez, titular DNI. del núm. 45.309.249-P, de subrogación empresarial en el Departamento de Asistencia Técnica para el Programa Punto de Encuentro, a la vista de la inexistencia de relación laboral o funcional entre la interesada y la Ciudad Autónoma de Melilla”.

Quinto:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, que literalmente dice:

“Vista la Reclamación administrativa previa a la vía Judicial Laboral, presentada el 3 de septiembre de 2012, por D^a. **Laura Román Pérez**, titular DNI. del núm. **45.302.769-Z**, de subrogación empresarial en el Departamento de Asistencia Técnica para el Programa Punto de Encuentro, procedentes del extinto contrato administrativo de servicios suscrito con la empresa **CARMELO MARTÍNEZ LÁZARO,S.L.U.**, atendiendo a lo informado por la Secretaría Técnica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad con fecha 10 de los corrientes y de acuerdo con lo dispuesto en el 18.7º del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extr. 3, de 15 de enero de 1996), por esta Consejería, de acuerdo con las competencias que le recoge el artículo séptimo del mismo Reglamento, **SE ELEVA LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Desestimar la reclamación previa a la vía judicial laboral presentada por D^a. Laura Román Pérez, titular DNI. del núm. 45.302.769-Z, de subrogación empresarial en el Departamento de



Asistencia Técnica para el Programa Punto de Encuentro, a la vista de la inexistencia de relación laboral o funcionarial entre la interesada y la Ciudad Autónoma de Melilla”.

Sexto:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, que literalmente dice:

“Vista la Reclamación administrativa previa a la vía Judicial Laboral, presentada el 3 de septiembre de 2012, por D^a. **María Victoria Caño Valderrama**, titular DNI. del núm. **45.279.536-B**, de subrogación empresarial en el Departamento de Asistencia Técnica para el Programa Punto de Encuentro, procedentes del extinto contrato administrativo de servicios suscrito con la empresa **CARMELO MARTÍNEZ LÁZARO,S.L.U.**, atendiendo a lo informado por la Secretaría Técnica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad con fecha 10 de los corrientes y de acuerdo con lo dispuesto en el 18.7^º del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extr. 3, de 15 de enero de 1996), por esta Consejería, de acuerdo con las competencias que le recoge el artículo séptimo del mismo Reglamento, **SE ELEVA LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Desestimar la reclamación previa a la vía judicial laboral presentada por D^a. **María Victoria Caño Valderrama**, titular DNI. del núm. **45.279.536-B**, de subrogación empresarial en el Departamento de Asistencia Técnica para el Programa Punto de Encuentro, a la vista de la inexistencia de relación laboral o funcionarial entre la interesada y la Ciudad Autónoma de Melilla”.

Séptimo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar dictamen de la Comisión Permanente de Bienestar Social y Sanidad, que literalmente dice:

“La Comisión Permanente de Bienestar Social y Sanidad, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2012, adoptó Dictamen favorable sobre el expediente relativo a la desestimación de las Alegaciones formuladas durante el periodo de Información Pública al que se sometió la “Aprobación inicial de la modificación de los artículos 7, 35, 41 y 44 e inclusión del Título V relativo al articulado básico del programa de Alojamiento Alternativo y de una Disposición Adicional Segunda del Reglamento Regulator de Medidas para la Inclusión Social”, en los siguientes términos:

TÍTULO: Alegaciones a la Modificación de los artículos 7, 35, 41 y 44 e inclusión del Título V relativo al articulado básico del programa de Alojamiento Alternativo y de una Disposición Adicional Segunda del Reglamento Regulator de Medidas para la Inclusión Social.

El dictamen emitido fue adoptado tras el oportuno debate sobre las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, siendo estas las siguientes:



1.- Alegación presentada por D. José Enrique Melul Algarra.

Una vez leída la alegación presentada por D. José Enrique Melul Algarra se procede a la exposición de los puntos del informe del Director General de Servicios Sociales relativos a la misma, que propone su desestimación y que consisten en:

"a-Las medidas que se contemplan en el Reglamento regulador de medidas para la inclusión social, no tiene la condición de renta básica reconocida como derecho subjetivo, sino que tiene la condición de subsidio, y así se recoge en el propio articulado del Reglamento (vgr art. 6.2 c) , se trata de abonos que reciben las personas u hogares que carecen nivel de recursos y se hayan sujeto a una serie de condicionantes y a presupuestos prefijados, por lo tanto nada empece del punto de vista legal (art. 21.1.18 , 21.2, y 28 y ss del EAM; arts. 5, 7, 11 y 25 entre otros de la LBRL) , a la vista de la capacidad reglamentaria de la Ciudad Autónoma de Melilla (art. 75 y ss RACAM; arts. 2, 11 del RGACAM), a establecer condiciones de acceso a los servicios públicos siempre que no impliquen vulneración de la legislación nacional de aplicación, en este caso inexistente, existiendo una Recomendación del Consejo de 24 de junio de 1992, sobre criterios comunes relativos a recursos y prestaciones suficientes en los sistemas de protección social (DOCE 26.08.1992, L 245/26), -sin valor vinculante- sobre el particular.

En este mismo sentido, sobre la capacidad de reglamentar el acceso de los usuarios a los servicios públicos se pronuncian el artículo 33 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el 106 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aplicables por la remisión que el art. 30 del EAM.

b.- Por otro lado, se ha venido apreciando un aumento significativo de la población extranjera que sólo en el último año ha aumentado en 1.228 habitantes, pasando de los 10.033 hab. a 11.261 hab, de los cuales el 60% son nacionales de Marruecos, consecuencia de fijar su residencia lo más cercano posible de su país, como consecuencia de las limitaciones establecidas por el SPEE en cuanto a la fijación de la residencia para la percepción de prestaciones, pero cuya vinculación con la ciudad es exigua por no decir nula (art. 6. 3 del Real Decreto 200/2006, de 17 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, que desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo).

c.- El sistema de protección de servicios sociales de Melilla, establece otras prestaciones consideradas básicas, entre las que citamos entre otras al Comedor Social, programa de Leche Infantil...para las que, no se establece limitación alguna en cuanto al periodo de empadronamiento, o bien, un mínimo plazo de empadronamiento, por lo que la población tiene cubierta en esos extremos sus necesidades primarias

d.- Por último, una somera lectura de las últimas reformas introducidas por varias CCAA, señalan la necesidad de ampliar los plazos de empadronamiento y residencia para tener acceso a la prestación, (vgr. Decreto 384/2011, de 30 de agosto, de desarrollo de la Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción de Cataluña, que pasa de un años de empadronamiento a dos; Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social del País Vasco, que condiciona el plazo de un año de empadronamiento a que



acredite la actividad laboral de al menos 5 años, ampliando el plazo de empadronamiento a tres años en su defecto; el Decreto 16/2012, de 11 de mayo, por el que se modifica el Decreto 24/2011, de 20 de abril, por el que se regulan las prestaciones de inserción social de La Rioja, que requiere tres años de empadronamiento/ residencia, en lugar del año que establecida la normativa anterior”.

2.- Alegación presentada por el Diputado del Grupo CpM, D. Hassan Mohatar Maanan.

Se procede a la lectura de la alegación presentada por D. Hassan Mohatar y posteriormente se da cuenta del informe del Director General de Servicios Sociales que propone su desestimación, en la parte referente a la misma y que son, además de las recogidas en el epígrafe anterior, que no se van a reproducir por razones de economía administrativa, las siguientes:

a.- *Las alegaciones exceden, el ámbito normativo de las mismas, para formular un texto alternativa, que debía ser tramitado por otros medios reglamentarios, contemplados en el RACAM (vgr. Art. 81 y ss del mismo)..*

b.- *Con independencia de la alegación de la disminución del plazo de empadronamiento previo para solicitar la prestación del IMI y el Alojamiento Alternativo (art.7 y art. 56), ampliando, sin embargo, el plazo de empadronamiento para la solicitud de las demás prestaciones sociales PBF, Emergencia Social (art. 35 y 44), por encima de lo actualmente requerido, sirven las mismas aseveraciones vertidas en el presente informe alegación primera*

c.- *Con respecto a la ampliación de los supuestos de residencia efectiva, la acreditación de la situación de exclusión social, se señalan generalidad de las prestaciones previstas en los artículos objeto de la modificación, bien, son cubiertas por otras ayudas públicas, es el caso de la consideración del subsidio de desempleo para los exreclusos (art. 35 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, o bien, puede dar origen a un trasiego de personas entre distintas CCAA, que además podrían fijar su residencia en consideración al importe que perciban por ayudas sociales, en abierta contradicción con lo establecido en el art, 139 de la CE), como el caso de considerar efectiva la residencia en otras CCAA.*

d.- *Nos parece aventurado, por otra parte, dejar en manos de instituciones privadas la consideración de “personas sin hogar” y podría dar origen a cambios de criterios técnicos en cuanto a la determinación de la situación de exclusión social..*

e.- *Se recogen otras causas de exención que ya están contempladas en el texto y que no han sido objeto de modificación como la atención alas mujeres víctimas de malos tratos, o los menores en situación de orfandad absoluta y/o que hayan estado tutelados por la Ciudad Autónoma*

f.- *Igualmente, se introduce un concepto indeterminado para el acceso a la prestación a aquellas unidades que no tengan los requisitos anunciados en el apartado anterior, a establecer que estos se determinen de forma reglamentaria, cuando en realidad deben fijarse “ex profeso” en este texto, que ya tiene la condición de desarrollo reglamentario.*

g.- *Se recoge como causa de exención de los requisitos señalados para el acceso al IMI, a aquellas personas con graves problemas de exclusión que convivan con un familiar que no sea de primer grado de parentesco, no tiene presente que el*



deber de alimentos entre parientes excede el primer grado de parentesco, incluyéndose según el art. 143 del CC a los cónyuges, ascendientes y descendientes y a los hermanos."

En conclusión, Sr. Director General de Servicios Sociales informa que las alegaciones presentadas no están basadas en precepto legal alguno, sino que son fruto de criterios políticos, permitiendo la materia sobre la que versa la modificación, a la vista de la anomia legal estatal, establecer los condicionantes que se estimen adecuado, de conformidad con el principio de autonomía local, garantizando el respeto al principio de estabilidad presupuestaria, nada impide, pues, la aprobación definitiva de la modificación de los artículos 7, 35, 41 y 44 e inclusión del Título V, relativo al articulado básico del Programa de Alojamiento Alternativo y de una Disposición Adicional Segunda del Reglamento Regulador de Medidas para la Inclusión Social,

Tras el oportuno debate se procedió a la votación de ambos asuntos, en los que se obtuvieron los siguientes resultados, tal y como se refleja en el Acta de la correspondiente sesión:

1.- Propuesta de la Excm. Sra. Consejería de Bienestar Social y Sanidad de desestimación de la alegación presentada por D. José Enrique Melul Algarra.

APROBADA POR MAYORÍA DE LOS ASISTENTES:

VOTOS A FAVOR: 5

VOTOS EN CONTRA: 4

QUE SE DISTRIBUYEN DE LA DE LA FORMA SIGUIENTE:

POR EL GRUPO POPULAR: A FAVOR

- Doña M.^a Antonia Garbín Espigares.
- Doña María de los Ángeles Gras Baeza
- Don Abdelazis Mohamed Mohamed
- Doña Carmen Pilar Monserrat San Martín Muñoz
- Doña Francisca Conde Ramírez

POR EL GRUPO CpM: EN CONTRA

- Don Hassan Mohatar Maanan
- Don Abderrahim Mohamed Hammu



POR EL GRUPO PSOE: EN CONTRA

- Don Gregorio Francisco Escobar Marcos

POR EL GRUPO PPL: EN CONTRA

- Doña Rosa M^a Cuevas Hoyas

2.- Propuesta de la Excm. Sra. Consejería de Bienestar Social y Sanidad de desestimación de la alegación presentada por el diputado del Grupo CpM, D. Hassan Mohatar Maanan.

APROBADA POR MAYORÍA DE LOS ASISTENTES:

VOTOS A FAVOR: 5

VOTOS EN CONTRA: 4

QUE SE DISTRIBUYEN DE LA DE LA FORMA SIGUIENTE:

POR EL GRUPO POPULAR: A FAVOR

- Doña M.^a Antonia Garbín Espigares.
- Doña María de los Ángeles Gras Baeza
- Don Abdelazis Mohamed Mohamed
- Doña Carmen Pilar Monserrat San Martín Muñoz
- Doña Francisca Conde Ramírez

POR EL GRUPO DE CpM: EN CONTRA

- Don Hassan Mohatar Maanan
- Don Abderrahim Mohamed Hammu

POR EL GRUPO PSOE: EN CONTRA

- Don Gregorio Francisco Escobar Marcos

POR EL GRUPO PPL: EN CONTRA

- Doña Rosa M^a Cuevas Hoyas

A la vista de la aprobación por la Comisión Permanente de Bienestar Social y Sanidad de la desestimación de las alegaciones presentadas durante el periodo de Información Pública, se tiene por aprobada la elevación al Consejo de Gobierno de la **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA**



MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 7, 35, 41 Y 44 E INCLUSIÓN DEL TÍTULO V RELATIVO AL ARTICULADO BÁSICO DEL PROGRAMA DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO Y DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL REGLAMENTO REGULADOR DE MEDIDAS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 7. Requisitos para ser titular del Ingreso Melillense de Integración.

1. Podrán ser beneficiarios del I.M.I., en las condiciones previstas en el presente Reglamento, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

(...)

b. Estar empadronado y tener residencia efectiva de al menos 36 meses anteriores a la fecha de formulación de la solicitud en la Ciudad Autónoma de Melilla.

c. Se deja sin contenido.

e. Ser mayor de 25 años y menor de la edad exigida para tener derecho a una pensión no contributiva por jubilación. El requisito de edad no será tenido en cuenta cuando se trate de víctimas de violencia doméstica. Tampoco se tendrá en cuenta el presente requisito para aquellos casos de menores emancipados por matrimonio o concesión judicial y las familias monoparentales con cargas familiares.

(...)

g) Se deja sin contenido

Artículo 35. Requisitos de las Personas Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de estas Prestaciones las personas o Unidades Económicas de Convivencia Independiente que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado y tener residencia efectiva en la Ciudad Autónoma de Melilla como mínimo con dieciocho meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, salvo que la prestación corresponda a la modalidad prevista en el art. 36.2. y 3, en el que la fecha de empadronamiento y residencia efectiva deberá ser de 36 meses

(...)

d) No haber agotado en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud actual, el importe máximo percibido con ocasión de la percepción de la prestación de emergencia social.

Artículo 41. Justificación del Gasto realizado y procedimiento.

(...)

2. El plazo máximo será de tres meses a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

(...)

Artículo 44. Requisitos de las personas beneficiarias de la Prestación Básica Familiar.

Podrán ser beneficiarios de la Prestación Básica Familiar, aquellas personas o UECs, que no tienen derecho a percibir la prestación económica del IMI, porque superen la edad establecida para ello, o son menores de 25 años, y cumplen los demás requisitos exigidos por el IMI. En estos casos, la antigüedad en el padrón deberá ser igualmente de 36 meses.



Inclusión de:

TÍTULO V
DEL ALOJAMIENTO ALTERNATIVO

Artículo 54.- Concepto. El Alojamiento temporal alternativo proporciona, con carácter temporal, un alojamiento digno y unas condiciones favorables para la convivencia a quienes puedan encontrarse en situación de carencia de alojamiento, en situaciones excepcionales o emergencias de carácter social y de conflictos convivenciales que pongan en peligro la seguridad física o emocional de alguno de los miembros de la unidad de convivencia.

Artículo 55.- Finalidad. El alojamiento temporal alternativo tiene como finalidad la acogida y la cobertura de las necesidades básicas de alojamiento y convivencia con carácter temporal; así como la prestación de ayuda social, psicológica y jurídica, cuando se requiera, a aquellas personas y/o familias que, ante una situación de emergencia o riesgo inminente, carecen de domicilio o, teniendo uno, no se les permite seguir residiendo en él.

Artículo 56.- Determinación de las personas beneficiarias de este servicio.
Requisitos.

1. Puede ser usuaria de este servicio cualquier persona o unidad de convivencia, que cumpliendo los requisitos generales establecidos en el artículo 7, se encuentre en alguna de las situaciones críticas de carencia de alojamiento o por graves conflictos convivenciales.

2. Y en particular cumplan los siguientes requisitos:

A. Encontrarse en una situación de emergencia o riesgo social.

B. Ser mayor de edad.

C. Figurar inscrita en el Padrón de la Ciudad de Melilla con una antigüedad de treinta y seis meses, salvo el caso de tratarse de personas calificadas de transeúntes que estarán exentas de tal requisito.

D. No padecer ningún tipo de adicción, enfermedad física o mental que se puedan englobar en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a. No padecer trastornos de conducta que puedan alterar la convivencia de la vivienda o comunidad de vecinos.

b. Que puedan causar daños a sí mismos o al resto de los convecinos.

c. Que requieran vigilancia y/o cuidados de terceros o con limitaciones severas en su nivel de autonomía personal.

d. Que requieran asistencia continuada en instituciones sanitarias, ni la adopción de medidas de la salud pública.

e. Tener capacidad necesaria para atender las necesidades de su unidad familiar y del alojamiento temporal.

f. No haber sido sancionado.

g. No obstante, podrá acogerse personas y/o familias que no se hallen en ninguna de las situaciones contempladas en los apartados anteriores del



presente artículo, previo informe y estudio de los/as Técnicos/as de los Servicios Sociales

3. La admisión supone la aceptación de las normas contempladas en el presente reglamento, las internas propias del alojamiento, así como el Programa individualizado de intervención.

4. Para poder hacer uso del alojamiento temporal alternativo será preceptivo que el/la beneficiario/a firme un documento donde se recogen los siguientes compromisos:

a. Cumplir con el Programa individualizado de intervención establecido con los Servicios Sociales

b. Cumplir con las normas de convivencia durante su estancia en el alojamiento temporal.

c. Acatar los deberes que se le impongan en virtud del presente reglamento.

d. Efectuar las oportunas gestiones, administrativas, sociales y/o judiciales en su caso, encaminadas a solucionar la problemática causa de la emergencia social que ha provocado su estancia en el alojamiento temporal y conseguir la normalización social de la situación personal y/o familiar.

e. Dejar el alojamiento en el plazo convenido

Inclusión de:

Disposición adicional segunda. Actualización terminológica y conceptual

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, todas las referencias hechas en la redacción original de este Reglamento a los términos "minusválidos" y "personas con minusvalía" quedan sustituidas por el término "personas con discapacidad".

Abandona la sesión el Sr. Presidente de la Ciudad, D. Juan José Imbroda Ortiz, pasando a presidir la misma el Excmo. Sr. Vicepresidente 1º., D. Miguel Marín Cobos.

Octavo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que literalmente dice:

"De conformidad con la Resolución de 11 de Mayo de 2006, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la Convocatoria para la concesión de subvenciones al Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local, regulado por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de Julio de 1999 (B.O.E. de 31 de Julio de 1999) y la Orden del mismo Ministerio de 14 de Enero de 2005, que modifica la anterior (B.O.E. de 22 de Enero de 2005), debiendo la entidad promotora cursar la correspondiente solicitud, suscrita por el representante legal de la misma, en



función de a quien corresponda la resolución del expediente previa aprobación del proyecto (Artículo 14, punto 1), y considerando que corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad las funciones ejecutivas y administrativas (Artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1995, del Estatuto de Autonomía).

Visto el denominado "**Proyecto de Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local Prórroga 2012-2013**", que contempla una previsión de coste total de 163.687,11 €, de los que la Ciudad Autónoma aportaría la cantidad de 82.550,49 €, correspondiendo al SEPE (INEM) la aportación, en concepto de subvención por el programa, de 81.136,62 €, vengo a proponer al Consejo de Gobierno la aprobación del referido Proyecto".

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las once horas quince minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz.

Fdo.: José A. Jiménez Villoslada.